

**RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas convocadas para cubrir plazas de Auxiliares de este Organismo.**

De conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de la Resolución de la Escuela Nacional de Administración Pública de 3 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 18) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Auxiliares en dicho Organismo, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Escuela hace pública la relación de aspirantes admitidos, que son todos los que lo solicitaron, a las citadas pruebas selectivas.

Los interesados podrán interponer, de acuerdo con las bases de la convocatoria, la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta relación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 14, a), de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, se hace constar que el número de vacantes es, definitivamente, de cuatro.

Alcalá de Henares, 4 de febrero de 1972.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

RELACION QUE SE CITA

Número	Apellidos y nombre
1	Aguilar León, María del Valle (*)
2	Carreto Lecches, María del Carmen (*)
3	Cerezo Monsó, María del Carmen (*)
4	López Picón, Juan Angel (*)

(\*) Aspirantes exentos de realizar el ejercicio A) de Cultura general.

**RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado para cubrir tres plazas vacantes en la plantilla de este Organismo.**

De conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de la Resolución de la Escuela Nacional de Administración Pública de 3 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 15) por la que se convocó concurso de méritos para cubrir tres plazas vacantes en la plantilla de dicho Organismo, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Escuela hace pública la relación de aspirantes admitidos, que son todos los que lo solicitaron, al citado concurso de méritos.

Los interesados podrán interponer, de acuerdo con las bases de la convocatoria, la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta relación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 14, a), de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, se hace constar que el número de vacantes es, definitivamente, de tres.

Alcalá de Henares, 4 de febrero de 1972.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

RELACION QUE SE CITA

Número	Apellidos y nombre
1	Asenjo Rivillo, Lucía.
2	Dietrich Oliva, Felicidad.
3	Jáudenes Traid, María del Carmen.
4	Jiménez Gutiérrez, Alfredo.
5	Larrea Téllez, José Antonio.
6	Martínez Fernández, María Teresa.
7	Perea González, Guillermo.
8	Sáez Lorenzo, María Concepción.
9	Vázquez de Aldana García, María Dolores.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 5 de febrero de 1972 por la que se designa el Tribunal censor en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia que ha de actuar en Las Palmas de Gran Canaria.**

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por Orden de 30 de junio de 1971, por los turnos restringido y libre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 21 del Reglamento Orgánico de 6 de junio de 1969, acuerda designar al Tribunal que ha de presidir en la Audiencia Territorial de Las Palmas los ejercicios de las citadas oposiciones de los aspirantes que tengan su residencia en las islas Canarias y provincia africana, y que estará constituido del siguiente modo:

Presidente: Don Ricardo Alcaide Alonso, Magistrado de dicha Audiencia.

Vocales: Don Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos, Abogado Fiscal, y

Don Antonio Guerra Pérez, Auxiliar de la Administración de Justicia, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino y se determinan los programas para los ejercicios orales.**

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en la plantilla del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas, y la necesidad de cubrirlos para el mejor desempeño de los servicios, determina la conveniencia de convocar oposiciones que hagan posible la selección del personal que concurra.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 34 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con la norma primera del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre para cubrir dieciséis vacantes existentes en la plantilla del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino, incrementadas con las que se produzcan por las jubilaciones forzadas que tengan lugar en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria y con las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Segundo.—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que determine el Tribunal de oposiciones, una vez que hayan transcurrido seis meses a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se ajustarán en su régimen a las siguientes normas:

1.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que en la fecha en que expira el plazo de presentación de instancias reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio, y
- e) Estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior, Perito Mercantil o Maestro nacional, o bien de certificación académica que acredite haber terminado los estudios correspondientes y realizado un depósito para la expedición de aquéllos.

El cumplimiento de dichos requisitos se referirá siempre al día en que termina el plazo de presentación de instancias.

Los opositores pertenecientes al sexo femenino deberán, además, haber cumplido el Servicio Social o justificar, en su caso, el hallarse exentos de su prestación, resultando suficiente que cualquiera de los dos supuestos pueda acreditarse antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de los documentos que justifiquen las condiciones de capacitación y requisitos exigidos en la convocatoria.

2.ª Las condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento de acuerdo con lo previsto en la norma número 15, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.
- b) Declaración jurada de no hallarse procesado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- c) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada cuando esté expedida en el extranjero por autoridades consulares españolas en su calidad de Encargados del Registro Civil.
- d) Certificación negativa de antecedentes penales.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el desempeño del servicio.
- f) Título o certificación académica haciendo constar en esta última haberse hecho el depósito para la expedición del título correspondiente.
- g) Certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exento de su prestación si el opositor perteneciese al sexo femenino.

En defecto de los documentos concretos anteriormente reseñados, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3.ª Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia, suscrita por el interesado, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas y en las que harán constar expresa y detalladamente que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas al día en que termine el plazo para la presentación de solicitudes. En la propia instancia, los aspirantes declararán que asumen el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Esta deberá presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Su presentación se hará en el Registro de este Tribunal de Cuentas o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet y recibo expedido por la Habilitación del Tribunal de Cuentas de haber satisfecho la cantidad de 300 pesetas destinadas a atender los gastos y dietas del Tribunal de oposiciones, en la forma prevista en el Reglamento aprobado por el Decreto de 27 de junio de 1968. Los derechos de examen podrán acreditarse también uniendo a la solicitud el resguardo del giro postal o telegráfico dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo en su caso consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro o en el telegrama incorporado al giro telegráfico: «Derechos examen oposición Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas». Esta cantidad será únicamente devuelta a los solicitantes excluidos antes de publicarse la relación de admitidos para tomar parte en la oposición.

Los opositores comprendidos en los grupos que señala la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando en su momento oportuno los documentos acreditativos de su derecho, así como una declaración jurada de no haber obtenido, después de la terminación de la guerra, alguna de las plazas de las que hace mención el artículo primero de la citada Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo tercero de dicha disposición, en cuyo caso se acompañará el justificante correspondiente.

4.ª Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Secretaría General, a la que se enviarán éstas, formará, una vez expirado el plazo para ello, una lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, publicándose dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Tribunal.

Si alguno de los opositores considerase infundada su exclusión, podrá formular reclamación ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de particular.

5.ª Después de publicada la lista definitiva de los aspirantes admitidos, se nombrará al Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal estará formado por un Presidente, que será un Ministro o el Fiscal, y como Vocales: El Secretario general o un Censor del Cuerpo Especial Técnico que desempeña el puesto de trabajo de Censor-Decano, un Catedrático de alguna de las asignaturas que figuran en el programa, un Censor del Cuerpo Especial Técnico y un funcionario del Cuerpo de Contadores del Tribunal, que actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándole a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de sus ejercicios.

6.ª El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo público. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

7.ª Las materias que serán objeto de examen versarán sobre Derecho político-administrativo, Derecho mercantil, Elementos de Cálculo mercantil, Contabilidad general, Contabilidad del Estado, Legislación de Hacienda y Reglamento del Tribunal de Cuentas, manteniéndose vigente para la presente convocatoria el programa aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio). Los ejercicios serán cuatro, todos ellos eliminatorios:

1.º Práctico.—Consistirá en la resolución de dos problemas de Aritmética o Cálculo mercantil y de un supuesto práctico de Contabilidad, con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor, todo ello dentro de las materias contenidas en el programa teórico, en el tiempo máximo de cuatro horas.

2.º Teórico-oral.—Consistirá en contestar el opositor a un tema sacado a la suerte por cada una de las materias de que consta el programa, relativas a Contabilidad del Estado, Legislación de Hacienda, Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.

3.º Teórico-oral.—Consistirá en contestar un tema sacado a la suerte por cada una de las materias que figuran en el programa, relativas a Derecho político-administrativo, Derecho mercantil y Ley y Reglamento del Tribunal de Cuentas. El tiempo máximo de este ejercicio será de tres cuartos de hora.

4.º Práctico, escrito a máquina.—Consistirá en el examen de una cuenta o parte de ella que dé lugar a censura previa, con determinación por el mismo opositor de los documentos omitidos y redacción de la correspondiente censura, y resolución de un supuesto de Contabilidad del Estado; el tiempo máximo de este ejercicio será de cuatro horas.

El Tribunal podrá disponer este ejercicio en forma de supuesto.

8.ª La calificación de los ejercicios se hará por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro los opositores que no obtengan la puntuación mínima.

No serán aprobados los que dejen de contestar a alguno de los temas del ejercicio oral o no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que corresponda a cada opositor por la exactitud en el desarrollo de los temas, podrá eliminar a aquellos que no ejecuten los trabajos en la forma prevista y con el esmero y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

En caso de igualdad de puntuaciones de dos o más opositores, tendrán preferencia los que ostenten títulos facultativos o de Enseñanza Superior.

9.ª El Tribunal designado no podrá funcionar con menos de tres de los miembros que lo constituyan.

10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal previamente anunciará.

11. Los opositores serán llamados a actuar por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo. Los que no se presentaren al ser llamados por hallarse enfermos, deberán acreditarlo con certificación facultativa. El Tribunal podrá volver a convocarlos el día que estime conveniente, en vista de lo que resulte de la citada certificación, y si en este segundo llamamiento, que deberá verificarse antes de la terminación del ejercicio, ya que no hay segunda vuelta, tampoco acudieren, perderán el derecho de seguir actuando en la oposición.

12. Para la calificación se asignará, por cada uno de los miembros del Tribunal y para cada opositor, un número de puntos comprendidos entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignada por el número de Jueces del Tribunal asistente, se obtendrá la puntuación señalada al opositor, que quedará excluido si ésta fuera menor de cinco puntos.

Las sumas de las calificaciones obtenidas en todos los ejercicios que integran la oposición formará la calificación definitiva.

13. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para acreditar su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasando el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

14. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Terminados los ejercicios, el Tribunal designará los opositores con derecho a ocupar las plazas vacantes, teniendo presentes los grupos a que hace referencia la Ley de 17 de julio de 1947, y formará la lista definitiva por orden riguroso de puntuación, que será elevada al Ministro de Hacienda por conducto de la Presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, punto dos de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo

superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

15. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en el artículo segundo de esta Instrucción.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Se exceptúan los supuestos de fuerza mayor. Los nombrados tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes con las retribuciones que correspondan.

16. La toma de posesión de los aspirantes propuestos será dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

17. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivaren de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo lo no previsto en la Orden de convocatoria regirán las disposiciones de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de diciembre de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado en las Facultades de Ciencias de las Universidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Ciencias de las Universidades que se indican las plazas de Profesor agregado que asimismo se mencionan: «Ecología» (Oviedo), «Fisiología vegetal» (Oviedo) y «Topología» (Valencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publican por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6, de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

### NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convocan para su provisión a concurso-oposición en turno libre las plazas de Profesor agregado de las Universidades que se indican en la misma.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

#### I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria; Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 43/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del

Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

#### II. Requisitos

2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintidós años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos como mínimo en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacramonto, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de estudios universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornoziano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria, de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

HD) Haber cumplido o estar exentos del Servicio Social si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

#### III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposición dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúne las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas, a que ascienden los anteriores derechos, podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley